Expediente: **165/04**
Carátula: **IREN JOSE ALBERTO C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/06/2023 - 04:54**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*27202185563 - FERRER, PATRICIA LIA-POR DERECHO PROPIO*
*27202185563 - ZERDA, MARIA CRISTINA-HEREDERA APODERADA COMUN*
*90000000000 - KREISSEL, FEDERICO G.-DEMANDADO*
*90000000000 - MAGIA, PATRICIA A.-DEMANDADO*
*90000000000 - ESQUIVEL, ESTELA-DEMANDADO*
*90000000000 - DE LA TORRE, FERNANDO V.-DEMANDADO*
*90000000000 - ROGERO, JORGE OSCAR-DEMANDADO*
*90000000000 - IREN, JOSE ALBERTO-ACTOR*
*27122206322 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO*
*90000000000 - SAN CRISTOBAL S.M.S.G., -TERCERO (CITADO EN GARANTIA)*
*90000000000 - MERCADO, CAMILO-DEMANDADO*
*27202185563 - ALBORNOZ, ALBERTO JOSE MANUEL-PERITO POR DERECHO PROPIO*

---

JUICIO:IREN JOSE ALBERTO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:165/04.-

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 165/04

**H105021449247**

**JUICIO:IREN JOSE ALBERTO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:165/04.-**

San Miguel de Tucumán, Junio de 2023.

**VISTO:** la causa de referencia, y

**CONSIDERANDO:**

**I. a.** Mediante presentación de fecha 26/05/2022, María Cristina Zerda, cónyuge y administradora del sucesorio del perito médico Alberto José Manuel Albornoz, presentó planilla de honorarios conforme sentencia de fecha 12/10/2016 por la suma de pesos seis mil ($6.000), la que actualiza hasta la fecha 31/10/2020.

Hace constar que recibió en pago la suma de pesos nueve mil $9.000, que indica que se imputa a intereses, quedando un saldo de $419,61 más el capital de seis mil ($6.000). A su vez, indica que incluye en la planilla de gastos los bonos profesionales de patente profesional por la suma de $600, tasa de justicia y bonos de movilidad.

**b.** Mediante providencia de fecha 08/06/2022 se dispuso correr traslado de la planilla presentada al SI.PRO.SA por el término de cinco días.

**c.** En su presentación de fecha 15/06/2022, la letrada apoderada del SI.PRO.SA contestó el traslado conferido solicitando el rechazo de la planilla de honorarios acompañada por María Cristina Zerda. Indica que el SI.PRO.SA. abonó a la señora Zerda la suma de $9.000 en concepto de honorarios e intereses conforme planilla practicada, y que otorgó carta de pago prestando conformidad con la suma entregada, todo lo cual consta en autos. Consigna también que la planilla fue actualizada al 31/10/2020 y que la fecha de la sentencia que determina los honorarios por la suma de $6.000 es de 12/10/2016.

Concluye que teniendo en cuenta lo indicado, que la señora Zerda prestó conformidad con el monto de la planilla, no corresponde que el SI.PRO.SA. abone suma alguna.

**d.** Mediante providencia de fecha 09/09/2022 se dispuso correr traslado de la impugnación a María Cristina Zerda. Por decreto de fecha 24/10/2022 se tuvo por no contestado el traslado de impugnación de planilla de actualización de honorarios del perito médico Albornoz, efectuado por la representante del SIPROSA, en fecha 15/06/2022, y se dispuso que vuelvan los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, lo que fue debidamente notificado a las partes conforme surge de las cédulas digitales de fecha 28/10/2022.

**II.** Antes de ingresar al análisis del planteo formulado, corresponde examinar si fue interpuesto en término.

En este sentido, se observa que el planteo formulado por el SI.PRO.SA. es tempestivo dado que la providencia de fecha 08/06/2022 que dispuso el traslado de la planilla acompañada por María Cristina Zerda fue notificada mediante la cédula digital depositada en 13/06/2022. Dado que la presentación impugnativa fue presentada en 15/06/2022, es decir, dentro del plazo de 5 días establecido en la providencia mencionada, el planteo es tempestivo.

**III.** En virtud de lo dispuesto por el artículo 822 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 9531 modificada por ley n° 9593-, la presente incidencia será resuelta a la luz de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 6176-, vigente a la fecha de la providencia que ordenó el pase a estudio de los presentes autos -24/10/2022-.

En fecha 15/06/2022 el SI.PRO.SA. impugnó la planilla de actualización acompañada por María Cristina Zerda, cónyuge y administradora del sucesorio del perito médico Abornoz. Fundó su cuestionamiento en que no corresponde practicar la liquidación dado que los honorarios ya fueron debidamente abonados y que la administradora del sucesorio dio carta de pago en tal concepto.

En este punto, debe señalarse que asiste razón a la impugnante dado que de las constancias de autos surge que en fecha 26/11/2020 la letrada apoderada del SI.PRO.SA. acompañó, junto con aquella presentación, una copia de un escrito suscripto por María Cristina Zerda en cual consignó “*Que atento la ejecución de honorarios realizados en autos, al SIPROSA, me ha otorgado carta de pago por la suma de Pesos Nueve MIL. $9.000.-., los que acepto en conformidad dando presente carta de pago”*.

La presentación efectuada por ante esta causa en 26/11/2020 se observa suscripta por la presentante y debajo se consignó la leyenda “Recibí cheque N° 16661487”. A su vez, se observa debajo otra firma ilegible y la fecha 06/11/2020. En efecto, de las constancias de la causa surge que mediante providencia de fecha 01/12/2020 se dispuso “Agréguese y téngase presente la carta de pago otorgada por la Sra. María Cristina Zerda”.

En consecuencia, habiéndose otorgado formal carta de pago por parte de la administradora del sucesorio del perito médico Albornoz por sus honorarios, la impugnación de la planilla de

actualización de tal crédito resulta admisible. En efecto, luce evidente la incongruencia de la conducta de quien dio carta de pago de sus honorarios -significando con ello que nada se le debe- y con posterioridad, presentó una planilla de actualización de sus emolumentos. La doctrina de los actos propios es un principio general de derecho, aplicable en ausencia de otros de expresa solución para el caso que torna inoponible la conducta de un sujeto de derecho cuando es contradictoria con otra anterior, jurídicamente válida y eficaz, emanada del mismo sujeto. Es aplicable de oficio (por la regla del iura curia novit) y sus requisitos son: a) una conducta anterior y otra posterior; b) contradicción entre ambas; c) una perfecta identidad de partes; y d) que el caso no pueda subsumirse en otra institución jurídica con regulación propia (De Luis Maria Vives, "La doctrina de los actos propios", LL del 14/4/87).

En virtud de la mencionada doctrina, resulta inadmisible que alguien desconozca sus propias actuaciones en el juicio, lo que sería atentar contra la seguridad jurídica. Por lo mencionado, no puede ahora la administradora del sucesorio pretender actualizar los honorarios del perito cuando otorgó carta de pago de la acreencia.

En este sentido, debe señalarse que, corrido el traslado del planteo, María Cristina Zerda omitió contestarlo. No obstante, al presentar la planilla en crisis, efectivamente sostuvo haber recibido en pago la suma de pesos nueve mil $9.000.

En razón de lo considerado, habiéndose otorgado carta de pago por los honorarios del perito Albornoz, corresponde hacer lugar al planteo de impugnación de la planilla acompañada en fecha 26/05/2022, formulado por el SI.PRO.SA.

**IV.** Atento el resultado al que se arriba, corresponde imponer las costas de la presente incidencia a María Cristina Zerda, en representación del sucesorio del perito médico Alberto José Manuel Albornoz (primer párrafo del art. 105 y art. 106 del CPCyC, ley n° 6176, atento que la incidencia se tramitó íntegramente bajo este Código, cfr. art. 822 del NCPCyC).

La regulación de honorarios a los profesionales intervinientes se reserva para su ulterior oportunidad.

En consecuencia, esta Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en proveído de fecha 30/12/2020,

**RESUELVE:**

**I. HACER LUGAR** al planteo de impugnación de planilla formulado por el SI.PRO.SA. en fecha 15/06/2022, conforme se considera.

**II. COSTAS**, conforme se consideran.

**III. RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad

**HÁGASE SABER**

**MARÍA FELICITAS MASAGUER  MARÍA FLORENCIA CASAS**

Ante mi: Néstor Juan José Jerez

**Actuación firmada en fecha 21/06/2023**

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.